



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

SECRETARÍA GENERAL

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE MARACENA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE MARACENA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 02-02-2026 del Ayuntamiento de Maracena por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula el Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía del municipio de Maracena.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía del municipio de Maracena, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE MARACENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. La citada ley regula las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir. Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, que al efecto crea la ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales, art. 32.a) de la ley 11/2003.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Maracena y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto crear y regular en el municipio de Maracena (Granada) el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse.

a) Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el término municipal de Maracena.

b) Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue, estando encomendada su gestión al Área de Bienestar Animal, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas, o cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

CAPÍTULO II - FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 4. Funciones del Registro.

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía las siguientes:

- a) Inscripción en el mismo de los centros que se describen en el artículo 2.a) de esta Ordenanza, tras solicitud del interesado/a.
- b) Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
- c) Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
- d) Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
- e) Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
- f) Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. Tipo de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1.- El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa para el inicio de la actividad.

La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3.- Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción.

A) ALTA:

1.- Los centros enumerados en el artículo 2.a) de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20.3.b) a j) de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, debiendo aportar la siguiente documentación junto con la solicitud inicial, según modelo establecido en el anexo de la presente Ordenanza:

a.- Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contenga:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.

- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

b.- Copia de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, presentada ante el Ayuntamiento, para el inicio de la actividad y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc.), determinados en el modelo normalizado de solicitud.

c.- Acreditación de estar autorizado e inscrito como Núcleo Zoológico, por la Consejería de la Junta de Andalucía competente, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

2.- Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

3.- Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante Resolución de la Alcaldía o de la Concejalía con competencias en el caso de haber sido delegadas, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar copia de la notificación de la Resolución de inscripción en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

B) BAJAS O MODIFICACIONES:

1.- Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad.

El Área Municipal que tenga encomendada la gestión del Registro mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2.- Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

Artículo 7. Gestión del Registro.

1.- El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio, de modo que se garantice su autenticidad.

2.- Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo serán expedidas por el/la Secretario/a del Ayuntamiento.

Artículo 8. Contenido del Registro.

1.- El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en animales de compañía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus atribuciones o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, los Servicios Técnicos Municipales del Área que tenga encomendada su gestión, procurarán la actualización de los datos obrantes en el Registro, para lo que podrán realizar labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral.

2.- El Registro se compone de tres secciones:

A.- Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B.- Centros para la Venta: Tiendas de animales.

C.- Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3.- Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F. del titular.
- Dirección.
- Número de expediente de Calificación Ambiental, en su caso.

2º) Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspección, fecha y observaciones.

3º) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9.- Comunicación de datos registrales.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

CAPÍTULO III - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, dará lugar a las exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Disposición Adicional:

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad o de la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada en el Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos para las disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

SEÑALAR LO QUE PROCEDA:

<input type="checkbox"/> ALTA	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> BAJA
-------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre o razón social:		NIF/CIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
Domicilio:		
Tipo de centro:	Nº licencia apertura:	
Actividad que desarrolla:		
Nº inscripción: Núcleo Zoológico (si procede)		Fecha inscripción:

DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO:

Apellidos y nombre/Razón Social:		DNI/NIF/CIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
Domicilio:		C.P.:
Localidad:	Provincia:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (obligatorio en personas jurídicas):

Apellidos y nombre:		DNI/NIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
Domicilio:		C.P.:
Localidad:	Provincia:	
En calidad de:		

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en la Ordenanza del Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía y de las obligaciones impuestas por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y SOLICITA el ALTA, MODIFICACIÓN, BAJA (señálese lo que proceda) del establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, para lo cual aporta la siguiente documentación:

- DNI/NIF/CIF
- INFORME TÉCNICO-SANITARIO sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contiene lo especificado en el artículo 6.A.1.a de la Ordenanza.
- Copia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable para el inicio de Actividad (o licencia de Actividad).
- Acreditación, en su caso, de estar inscrito como núcleo zoológico por la Consejería de Agricultura.
- Otros (señalar cuáles):

En Maracena (Granada) a _____ de _____ de 20 _____ »

Contra el presente Acuerdo¹, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Maracena, a 22 de abril de 2026.

Firmado por: Carlos Porcel Aibar

¹ Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.